



Bruselas, 4 de diciembre de 2018
(OR. en)

15158/18

ECOFIN 1167
UEM 400
FIN 966

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 4 de diciembre de 2018

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 13710/18 ECOFIN 998 UEM 339 FIN 843

Asunto: CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 18/2018: «¿Se cumple el objetivo principal del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento?»
– Conclusiones del Consejo (4.12.2018)

Se remiten en el anexo, a la atención de las delegaciones, las CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre el Informe Especial n.º 18/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo: «¿Se cumple el objetivo principal del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento?» adoptadas por el Consejo Ecofin en su sesión n.º 3659 celebrada el 4 de diciembre de 2018.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**Informe Especial n.º 18/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo:****«¿Se cumple el objetivo principal del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento?»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 18/2018 del Tribunal de Cuentas: «¿Se cumple el objetivo principal del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento?»;
2. DESTACA las conclusiones y recomendaciones del Tribunal en relación con la aplicación por parte de la Comisión del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y ACOGE CON SATISFACCIÓN la respuesta detallada de la Comisión al respecto;
3. RECUERDA que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, que consta de un componente preventivo y de otro corrector (el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo), es un marco normativo que pretende salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas y alcanzar la estabilidad macroeconómica en la UE. DESTACA que el componente preventivo tiene por objeto evitar que se produzcan déficits públicos excesivos y garantizar una posición presupuestaria sólida en todos los Estados miembros, en concreto mediante la consecución del objetivo a medio plazo por parte de cada Estado miembro;
4. TOMA NOTA especialmente de la inquietud del Tribunal acerca de la incapacidad mostrada por el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento para garantizar progresos hacia los objetivos a medio plazo en varios Estados miembros muy endeudados. HACE HINCAPIE en que la recuperación tras la crisis ha sido frágil pero DESTACA que, en la actual coyuntura cíclica favorable, es necesario reconstruir las reservas presupuestarias, especialmente en países con altas tasas de endeudamiento, mientras se sigue reforzando el potencial de crecimiento de nuestras economías;

5. RECUERDA que en 2011 se adoptó un nuevo conjunto de medidas legislativas sobre el gobierno económico (el denominado «paquete de seis medidas»), y que el objetivo de los elementos presupuestarios de estas medidas consistía en reforzar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento mediante una aplicación más efectiva de las normas, que incluía, entre otros aspectos, el refuerzo de la capacidad de iniciativa de la Comisión en materia de supervisión presupuestaria. En 2013 se adoptó el segundo paquete sobre gobernanza económica para proporcionar un refuerzo adicional al ciclo anual de supervisión presupuestaria;
6. DESTACA que, de acuerdo con la actual configuración institucional que otorga prioridad al derecho de iniciativa de la Comisión, es importante que la supervisión presupuestaria de la Comisión se base en las normas comúnmente acordadas recogidas en el Código de Conducta y que se apliquen dichas normas para asegurar un trato igualitario;
7. RECUERDA que la Comisión propuso en 2015 una serie de normas de aplicación en materia de flexibilidad que posteriormente acordaron los Estados miembros, e INSISTE en que el objetivo de los criterios de admisibilidad consiste en evitar que las desviaciones temporales se conviertan en permanentes. TOMA NOTA de que el Tribunal concluye que el efecto acumulativo de los márgenes de flexibilidad y de la cláusula de acontecimientos inusitados ha dado lugar a retrasos de varios años en la consecución de los objetivos a medio plazo, pero DESTACA que muchos Estados miembros han avanzado adecuadamente hacia dichos objetivos o ya los han alcanzado; y TOMA NOTA además del razonamiento de la Comisión según el cual las normas sobre flexibilidad comúnmente acordadas en el Código de Conducta en febrero de 2016 estaban justificadas habida cuenta de la naturaleza especial de la crisis;
8. CONVIENE en la necesidad de prestar especial atención a la evolución de la deuda en la vigilancia presupuestaria, y contribuir de este modo a la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo. RECUERDA que, con las modificaciones introducidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2011, el requisito de la deuda se ha situado en pie de igualdad con el requisito del déficit;
9. INDICA que la Comisión estima que el cumplimiento del componente preventivo constituye un factor pertinente esencial en la evaluación de un incumplimiento del criterio de deuda del procedimiento de déficit excesivo. HACE HINCAPIÉ en que una aplicación previsible, transparente y coherente del procedimiento de déficit excesivo por parte de la Comisión y del Consejo es fundamental para hacer cumplir plenamente los compromisos, garantizar que todos los Estados miembros reciben el mismo trato y mantener la credibilidad del Pacto de Estabilidad y Crecimiento;

10. CONVIENE en que la precisión y transparencia en la estimación de las medidas presupuestarias resultan fundamentales y ACOGE CON SATISFACCIÓN los constantes esfuerzos de la Comisión en este sentido; INVITA a la Comisión a proponer los cambios que resulten necesarios para obtener mejoras adicionales en este ámbito;
 11. CONVIENE con la recomendación del Tribunal en que las recomendaciones específicas por país deberían incluir exigencias de ajuste claras y explícitas en la parte dispositiva de las recomendaciones, y los considerandos deberían explicar más claramente la justificación de dichos ajustes;
 12. RECUERDA la importancia de mejorar la previsibilidad y transparencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y de evitar una complejidad innecesaria al tiempo que RECONOCE la necesidad de que dicho Pacto mantenga su capacidad de adaptación a la situación económica, con el fin último de mejorar la eficacia y credibilidad del marco presupuestario de la Unión Europea;
 13. INVITA a la Comisión a reflexionar acerca de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas e informar de ello al Consejo en un plazo de dos años.
-